

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620210019000
DEMANDANTE:	HAROLD RENZO GUZMAN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

Encontrándose el expediente pendiente admisión, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y las normas concordantes de la Ley 2080 de 2021, se debe remitir copia de la demanda y de sus anexos a los correos electrónico de las demandadas; sin embargo, la parte actora no allegó constancia de haber realizado dicha actuación, por lo que se requerirá que lo haga.

De otro lado, se tiene que al proceso se allegaron los poderes de los demandantes pero los mismo están dirigidos a la Procuraduría Delegada Ante los Juzgado Administrativos y no a los Jueces Administrativos de Bogotá, por consiguiente se solicitara a la accionante allegue los poderes correspondientes dirigidos al operador judicial.

De igual modo, se requerirá a la parte accionante para que allegue el registro civil de nacimiento de Harold Renzo Guzmán, a fin de establecer la legitimación en la causa por activa.

También se le solicitará a la parte accionante allegue la constancia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que la parte actora allegue constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de las entidades demandadas, para lo cual se concede un término de 10 días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue los poderes correspondientes a cada uno de los demandantes dirigidos a los Juzgados Administrativos competentes, para lo cual se concede un término de 10 días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue el registro civil de nacimiento del señor Harold Renzo Guzmán, para lo cual se concede un término de 10 días.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue la constancia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, para lo cual se concede un término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

FIRMADO POR:

***MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
SECCIÓN 066 TERCERA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D.C., - BOGOTÁ, D.C.***

***ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12***

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

***5A5E67D11FOC446ABADE2F3C78A988ED40DC5FD12EB225BDD2816DF5676F
E586***

DOCUMENTO GENERADO EN 13/08/2021 10:28:35 AM

***VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)***